



LEGAL BRIEF

Brechas y sinergias entre las propuestas para un Tratado Global sobre Plásticos y los acuerdos ambientales multilaterales existentes: análisis político y legal

January 2026



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

About IUCN

IUCN is a membership Union uniquely composed of both government and civil society organisations. It provides public, private and non-governmental organisations with the knowledge and tools that enable human progress, economic development and nature conservation to take place together.

Created in 1948, IUCN is now the world's largest and most diverse environmental network, harnessing the knowledge, resources and reach of more than 1,400 Member organisations and around 16,000 experts. It is a leading provider of conservation data, assessments and analysis. Its broad membership enables IUCN to fill the role of incubator and trusted repository of best practices, tools and international standards.

IUCN provides a neutral space in which diverse stakeholders including governments, NGOs, scientists, businesses, local communities, Indigenous Peoples' Organisations and others can work together to forge and implement solutions to environmental challenges and achieve sustainable development.

Working with many partners and supporters, IUCN implements a large and diverse portfolio of conservation projects worldwide. Combining the latest science with the traditional knowledge of local communities, these projects work to reverse habitat loss, restore ecosystems and improve people's well-being.

www.iucn.org

Brechas y sinergias entre las propuestas para un Tratado Global sobre Plásticos y los acuerdos ambientales multilaterales existentes: análisis político y legal

Sesión informativa para expertos en plásticos y delegados financiados por NORAD¹ que asisten a la UNEA7, así como para los negociadores del CIN en preparación para las próximas negociaciones del Tratado sobre los Plásticos, incluido el CIN 5.3.

¹ Componente del proyecto NORAD "Paquete de desarrollo de capacidades para negociadores en el proceso del Tratado de Plásticos (negociaciones CIN), incluido un taller para negociadores jurídicos y políticos, aprovechando el calendario de UNEA7"

Índice de contenidos

I – Introducción al estado de las negociaciones del Tratado sobre los Plásticos	1
II - Lagunas y problemas en el uso del panorama actual de AMMA para la regulación de los plásticos	4
A. Cuestiones relativas a la jurisdicción.....	4
B. Cuestiones relacionadas con las votaciones.....	10
C. Cuestiones relativas a la adopción de enmiendas y anexos.....	11
D. Cuestiones relativas a la financiación y los mecanismos financieros.....	12
E. Cuestiones de gobernanza.....	12
F. Conclusiones y necesidad general de un Tratado sobre Plásticos específico, incluso para la financiación, la coherencia de los informes y el enfoque “Una Sola Salud”.....	12
III - Conclusiones y recomendaciones	14
Recomendaciones de la UICN y la CMDA-UICN	16

I – Introducción al estado de las negociaciones del Tratado sobre los Plásticos

En 2022, la ANUMA5 adoptó una resolución histórica, la Resolución 5/14 titulada “Poner fin a la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante”, que exige la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino. La segunda parte de la quinta sesión del Comité Intergubernamental de Negociación (CIN) para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos (CIN 5.2) se celebró del 5 al 14 de agosto de 2025 en Ginebra (Suiza) y se suspendió el 15 de agosto sin que se alcanzara ningún consenso sobre el texto del instrumento. El Comité acordó reanudar las negociaciones, y está previsto que el 7 de febrero de 2026 se celebre en Ginebra (Suiza) una sesión de un día del CIN 5.3 sobre cuestiones de procedimiento, incluida la elección de un nuevo Presidente.

Muchos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA), como el [Convenio de Basilea](#), el [Convenio de Rotterdam](#) y el [Convenio de Estocolmo](#), el [Convenio de Minamata sobre el mercurio](#) y el [Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono](#), así como el “[Marco Mundial sobre los Productos Químicos](#)” y el recientemente creado “[Panel Científico Normativo sobre Productos Químicos, Residuos y Contaminación](#) (ISP-CWP, por sus siglas en inglés)”, así como otros convenios mundiales y regionales, abordan aspectos de la crisis de la contaminación por plásticos. Varias resoluciones adoptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ANUMA) en sesiones anteriores, y algunas que se han propuesto y finalmente adoptado en la ANUMA7, reflejan una preocupación

generalizada por el impacto de la contaminación en la salud humana y el medio ambiente.

Cabe mencionar además que, en su Congreso Mundial de 2025, los Miembros de la UICN han adoptado una nueva resolución de la UICN sobre la contaminación por plásticos ([WCC-2025-Res-058 | Sistema de Bibliotecas de la UICN](#)) en la que se pide un compromiso continuo para poner fin a la contaminación por plásticos a lo largo de todo su ciclo de vida, a nivel local, nacional, regional e internacional, incluida la conclusión de las negociaciones para un futuro Tratado sobre los Plásticos.

Dado que la quinta sesión reanudada del CIN (CIN – 5.2) de agosto de 2025 terminó sin producir un instrumento de tratado, algunos han sugerido que una forma de avanzar podría ser ampliar la regulación de los elementos de la contaminación por plásticos en el marco de acuerdos internacionales existentes. A lo largo del proceso del CIN, los Estados y las partes interesadas han hecho hincapié en las conexiones entre los criterios para la regulación de la producción y los productos plásticos, las sustancias químicas preocupantes, el diseño de productos, la reutilización, la reparación, el reciclaje y, en última instancia, la gestión de residuos y las necesidades y obligaciones en materia de protección de la biodiversidad, como se evidencia en otros AMMA. Por lo tanto, este proceso deja muchas preguntas sin respuesta, tanto sobre aspectos procedimentales como sobre el contenido, por ejemplo, dónde existen lagunas en los acuerdos internacionales existentes, las conexiones o la falta de ellas entre los AMMA existentes en relación con los productos químicos y los residuos, el [texto del Presidente](#) del CIN del 1 de diciembre de 2024 (que sigue siendo el texto

utilizado como base para las negociaciones) y la propuesta de [borrador revisado del Presidente](#) del 15 de agosto de 2025, así como las consecuencias en materia de legislación nacional y su aplicación¹.

El objetivo de esta nota jurídica es explicar dónde se encuentran estas lagunas y posibles sinergias en los AMMA y otros regímenes de tratados internacionales existentes que, según se ha argumentado, tienen el potencial de abordar subelementos de la cuestión más amplia de la contaminación por plásticos, y cómo se relacionan con las propuestas de textos del Presidente mencionadas anteriormente. El informe también destaca la necesidad general de un instrumento internacional integral, específico y vinculante sobre la contaminación por plásticos para hacer frente a esta amenaza cada vez más peligrosa para la salud humana, la biodiversidad y el medio ambiente, y que cumpla con el mandato de la Resolución 5/14 de la ANUMA, así como con otros AMMA, incluida su aplicación a nivel regional, nacional y local.

Antes de abordar las cuestiones específicas relacionadas con el uso de un sistema improvisado de AMMA existentes para intentar abordar las numerosas áreas jurídicas que habría que actualizar en el contexto de la contaminación por plásticos, cabe destacar que existe una diferencia entre la necesidad de un tratado mundial específico sobre los plásticos y la capacidad de dicho tratado para funcionar con los AMMA existentes en el futuro. De hecho, las recientes decisiones de las Conferencias de las Partes (COP) de los AMMA que se analizan en este informe han adoptado específicamente resoluciones que respaldan un aumento de las sinergias de trabajo entre los AMMA en áreas de interés común. Por ejemplo, las COP de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y del Convenio de Minamata han adoptado resoluciones relativas a la promoción de sinergias con los términos del Marco Mundial para la Biodiversidad (MMB) de Kunming-Montreal, adoptado bajo los auspicios del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). El reconocimiento de

estas sinergias se ha extendido a áreas sustantivas de obligaciones, así como a la generación superpuesta de datos para los requisitos de presentación de informes y los planes de acción, así como a los requisitos de financiación. La importancia de reconocer y establecer sinergias jurídicas entre los AMMA se ha señalado recientemente en la adopción de la Resolución sobre la promoción de sinergias, cooperación o colaboración para la aplicación nacional de los acuerdos ambientales multilaterales y otros instrumentos ambientales pertinentes de la ANUMA6 en 2024 y la ANUMA7 en 2025. En el contexto de los productos químicos y los residuos, la ANUMA7 señaló además el papel fundamental de las sinergias entre los AMMA, manteniendo al mismo tiempo sus caracteres jurídicos y jurisdicciones individuales.

Sin embargo, cabe señalar que el reconocimiento explícito de estas sinergias no significa que exista un conflicto jurídico entre AMMA, ni que un AMMA deba tener prioridad sobre los demás en un ámbito concreto. Por el contrario, este reconocimiento subraya la importancia de cada AMMA como instrumento jurídico independiente que forma parte del panorama más amplio para abordar cuestiones medioambientales transversales. Se trata de un aspecto importante que hay que comprender en relación con los AMMA existentes y que también es necesario para comprender la necesidad de un tratado mundial específico sobre los plásticos que pueda colmar las lagunas existentes en las sinergias de los AMMA en lo que se refiere al ciclo de vida completo de los plásticos y la contaminación por plásticos. Además, un estudio del sistema de AMMA existente pone de relieve la necesidad de un tratado mundial específico sobre los plásticos, ya que deja claro que no existe un conjunto de disposiciones de AMMA que permita la regulación internacional de todo el ciclo de vida de los plásticos y la contaminación por plásticos, incluidos los elementos relacionados con la salud humana y medioambiental, los conocimientos científicos aplicables y su generación, y las

1 Una visión general de los análisis del proceso:

- IISD - [IISD Guide to the Global Agreement to End Plastic Pollution](#);
- CIEL - [Preparatory Materials for the Fifth Plastics Treaty Negotiations \(CIN-5\) - Centro de Derecho Ambiental Internacional](#);
- [Trabajo de investigación clave de la IUCN sobre la contaminación por plásticos](#) | IUCN;
- [En route to CIN 5.2: IUCN and IUCN WCEL provide comparative legal analysis for negotiators of the three Chair's Non-Papers - Story](#) | IUCN;
- [Legal analysis of the CIN Chair's Non-Paper for CIN-5 - resource](#) | IUCN; [CIN5.2 Policy Brief: International Cooperation model for the future Plastics Treaty, with a focus on biodiversity and OneHealth - resource](#) | IUCN;
- [IUCN and IUCN WCEL analysis of the Chair's Text proposal of 13 August 2025 - resource](#) | IUCN.



© Naja Bertolt Jensen / unsplash.com

medidas de economía circular, tal y como se previó y autorizó en la Resolución 5.14 de la ANUMA. Por lo tanto, el Tratado Mundial sobre Plásticos tiene un papel claro que desempeñar como puente entre los AMMA existentes y temas críticos

relacionados, como “Una Sola Salud”, transiciones justas, las intersecciones entre políticas y ciencia, y la promoción de una economía circular a lo largo de todo el ciclo de vida de los plásticos y la contaminación por plásticos².

2 Como referencia general sobre las negociaciones y el proceso de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente: [Multilateral Environmental Agreements Negotiator’s Handbook: Third Edition | UNEP - UN Environment Programme](#).

II - Lagunas y problemas en el uso del panorama actual de AMMA para la regulación de los plásticos

A. Cuestiones relativas a la jurisdicción

i. Convenio de Basilea

El Convenio de Basilea tiene una jurisdicción limitada desde el principio, ya que se refiere al movimiento transfronterizo y la eliminación asociada de residuos peligrosos, lo que no aborda los aspectos de producción y consumo a lo largo del ciclo de vida de los plásticos³. Por lo tanto, sólo una parte limitada de contaminación por plásticos podría regularse a través del sistema del Convenio de Basilea, ya que ésta tendría que clasificarse como residuo peligroso y, además, encontrarse en un flujo de movimiento transfronterizo y eliminación. Esto no abordaría los aspectos iniciales o intermedios del ciclo de vida completo de los plásticos, tal y como se recoge en la Resolución 5/14 de la ANUMA. Además, dado que ni el texto del Presidente del 1 de diciembre de 2024 ni el del 15 de agosto de 2025 contienen definiciones de plásticos, residuos peligrosos o términos relacionados, es difícil comprender cuál sería el nexo exacto con el Convenio de Basilea. Por otra parte, en lo que respecta al movimiento transfronterizo, los elementos del Convenio de Basilea no abordan las cuestiones subyacentes del ciclo de vida completo del plástico y, en cambio, limitarían la regulación internacional, aunque importante, a un elemento muy restringido de la fase final del ciclo de vida del plástico.

Un examen del ámbito de aplicación pone de manifiesto las limitaciones del Convenio para la creación de un sistema unificado que aborde las numerosas etapas y componentes de la contaminación por plásticos, tal y como se prevé en la Resolución 5/14 de la ANUMA y en la declaración

realizada por casi todos los miembros del proceso del CIN. Incluso si hubiera una decisión de la COP que abordara aspectos de esta cuestión para incorporar toda la gama de cuestiones relacionadas con los plásticos en este contexto, sería necesario modificar aspectos del texto del Convenio de Basilea y, posiblemente, sus anexos, así como los términos de las enmiendas sobre los residuos plásticos. Si bien los artículos 7 y 8 del texto del Presidente del 1 de diciembre de 2024 guardan relación con la gestión de residuos y el final del ciclo de vida del plástico, también tienen enfoques diferentes que no se abordarían en los términos del Convenio de Basilea. El artículo 7 aborda las emisiones y fugas, y tiene un alcance mucho más amplio que el transporte de residuos peligrosos y su eliminación. De hecho, muchas de las emisiones y fugas previstas se producen durante el proceso inicial, lo que las sitúa fuera de la jurisdicción del Convenio de Basilea. Además, aunque el artículo 8 hace referencia al posible uso de algunas normas del Convenio de Basilea en su aplicación, los términos son aplicables a todas las formas de gestión de residuos plásticos, tanto nacionales como transfronterizos, lo que garantiza que los Estados Parte que tengan problemas de capacidad nacional también pueden optar a recibir apoyo de una manera que no les sería posible en virtud de los términos del Convenio de Basilea.

ii. Convenio de Rotterdam

El Convenio de Rotterdam sólo tiene jurisdicción sobre algunos aspectos de las sustancias químicas que pueden estar presentes en determinados plásticos o productos plásticos⁴. Por lo tanto, sin modificaciones significativas en su texto, el Convenio de Rotterdam no permitiría medidas

3 Artículo 1 del Convenio de Basilea.

4 Artículos 1 y 3 del Convenio de Rotterdam.

para abordar los polímeros plásticos, otras formas de sustancias químicas no cualificadas que se encuentran en los plásticos, o los elementos de consumo y gestión de residuos del ciclo de vida del plástico. Por lo tanto, las disposiciones de los artículos 3 y 5 del 1 de diciembre de 2024 relativas a los productos plásticos y al diseño de la producción de plásticos no entrarían en el ámbito de aplicación del Convenio de Rotterdam y su jurisdicción. Incluso si hubiera una decisión de la COP que abordara aspectos de esta cuestión, para incorporar toda la gama de cuestiones relacionadas con los plásticos en este contexto sería necesario modificar aspectos del texto del Convenio de Rotterdam y, posiblemente, sus anexos. Como se ha señalado anteriormente, ambos textos del Presidente contienen incertidumbres en cuanto a las posibles definiciones de términos clave, por lo que no está claro cómo podrían relacionarse con el texto del Convenio de Rotterdam, aunque está claro que las definiciones actuales utilizadas en el Convenio de Rotterdam y los términos de sus anexos sólo abarcan un pequeño subconjunto de productos químicos utilizados en todo el ciclo de vida del plástico. Además, dada la limitación del Convenio de Rotterdam al contexto del consentimiento fundamentado previo sobre el comercio internacional, se verían restringidos los intentos de utilizar el Convenio como método alternativo para regular todo el ciclo de vida de los plásticos y la contaminación por plásticos, como se refleja en la Resolución 5/14 de la ANUMA y en los textos de la Presidencia.

iii. Convenio de Estocolmo

El Convenio de Estocolmo tiene una jurisdicción limitada a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), lo que resulta problemático, ya que los plásticos no son en sí mismos COP, sino que en algunos casos sirven para transportar o facilitar la transferencia de COP⁵. Por lo tanto, el Convenio de Estocolmo tiene una aplicabilidad limitada a todas las fases del ciclo de vida del plástico y a las cuestiones relacionadas con la contaminación por plásticos. Incluso si hubiera una decisión de la COP que abordara aspectos de esta cuestión, para

incorporar toda la gama de cuestiones relacionadas con los plásticos en este contexto sería necesario modificar aspectos del texto del Convenio de Estocolmo y, posiblemente, sus anexos. Si bien los textos del Presidente establecen la posibilidad de elaborar listas de productos prohibidos y elementos de diseño de productos que podrían incluir algunos elementos de COP, en los artículos 3 y 4, se desprende claramente del ámbito de aplicación de la Resolución 5/14 de la ANUMA y los textos de negociación que el ciclo de vida completo de los plásticos y la contaminación por plásticos es más amplio que la regulación de los COP.

iv. Convenio de Minamata

Aunque existe cierta conexión entre los plásticos y los productos de mercurio, los primeros no entrarían en el ámbito de aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio por varias razones. En primer lugar, el objetivo articulado del Convenio de Minamata se limita estrictamente a “proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio”⁶. Esto es instructivo, ya que se basa en la inclusión de un artículo específico en el texto del tratado sobre los aspectos sanitarios del mercurio, que se utilizó como base para el artículo sobre salud que se propuso como parte del texto de la Presidencia del 1 de diciembre de 2024, aunque posteriormente se eliminó del borrador del 15 de agosto de 2025. En segundo lugar, incluso si este alcance limitado no fuera así, las medidas de control contenidas en el Convenio de Minamata no serían aplicables al ciclo de vida completo de los plásticos y a la contaminación plástica. En tercer lugar, cabe señalar que, aunque existe la posibilidad inferencial de que los Estados Parte del Convenio de Minamata adopten un nuevo Protocolo en el futuro, este sólo incluiría los plásticos relacionados con el mercurio. Incluso si hubiera una decisión de la COP que abordara aspectos de esta cuestión, para incorporar toda la gama de cuestiones relacionadas con los plásticos en este contexto sería necesario modificar aspectos del texto del Convenio de Minamata y, posiblemente, sus anexos.

5 Artículo 1 del Convenio de Estocolmo.

6 Artículo 1 del Convenio de Minamata.

v. Marco Mundial sobre los Productos Químicos

El Marco Mundial sobre los Productos Químicos (GFC, por sus siglas en inglés) se acordó en 2023 al final de un proceso SAICM. Se trata de un instrumento de derecho indicativo, lo que significa que sus disposiciones no son vinculantes desde el punto de vista jurídico, y gran parte del lenguaje utilizado lo refleja con bastante claridad, en particular mediante el uso sistemático de términos voluntarios⁷. El GFC pretende formar parte de los esfuerzos para combatir cada uno de los elementos de la triple crisis planetaria, aunque el texto deja bastante claro que incluso la aplicación de estas medidas voluntarias se limita a los productos químicos y los residuos⁸. Cabe señalar que la inclusión de los productos químicos en el Tratado Mundial sobre los Plásticos ha sido objeto de un intenso y tenso debate a lo largo del proceso del CIN y siguió dividiendo a los miembros del CIN en la CIN5.2. En el texto del Presidente del 1 de diciembre de 2024 se hacen referencias limitadas a los productos químicos, que figuran en una disposición del artículo 3, aunque algunos Estados miembros presentaron propuestas para incluir un lenguaje más contundente sobre los productos químicos durante la CIN5.2. Dado que gran parte de la toma de decisiones sobre la aplicación del GFC no comenzará hasta noviembre de 2026, todavía es difícil conocer muchos de los elementos estructurales, aunque está claro que estos serán menos estrictos que en el contexto de una legislación vinculante. El objetivo principal del GFC es, ante todo, la regulación y la gestión de los productos químicos, y cabe destacar que los términos del GFC no hacen referencia específica a los plásticos ni a la contaminación por plásticos. Según los términos del GFC, para incluir los productos químicos relacionados con la contaminación por plásticos sería necesario elaborar una lista específica de cada producto químico, en lugar de un grupo de productos químicos asociados a los plásticos y los productos plásticos. Dados los requisitos para que estas

sustancias químicas se incluyan en el GFC y los plazos entre las reuniones del mismo, sería difícil recurrir a este sistema como medio alternativo para abordar las sustancias químicas presentes en los plásticos. Por lo tanto, cuando se aplique, el GFC tendría que tomar medidas para incorporar las sustancias químicas contenidas en los plásticos como las cubiertas en sus anexos. Sin embargo, incluso esto no abordaría los muchos otros elementos constitutivos de los plásticos y las soluciones de economía circular.

vi. Acuerdo BBNJ

En su preámbulo, el Acuerdo BBNJ hace referencia expresa a la contaminación por plásticos: "Reconociendo la necesidad de abordar, de manera coherente y cooperativa, la pérdida de diversidad biológica y la degradación de los ecosistemas oceánicos, debidas, en particular, a los efectos del cambio climático en los ecosistemas marinos, como el calentamiento y la desoxigenación de los océanos, así como a la acidificación de los océanos, la contaminación, incluida la contaminación por plásticos, y el uso insostenible"⁹. Así, el Acuerdo BBNJ refuerza muchos de los términos centrados en el medio marino de los textos de la Presidencia, incluidos los del preámbulo, pero no se aplicaría plenamente a las cuestiones fundamentales de los residuos plásticos heredados que figuran en el texto de la Presidencia del 1 de diciembre de 2024. Sin embargo, en lo que respecta a los compromisos jurídicos, las conexiones entre el Acuerdo BBNJ y la regulación de la contaminación por plásticos son, en el mejor de los casos, débiles. Desde el principio, el objetivo del Acuerdo BBNJ es bastante amplio, pero también se adapta a la preservación y protección específicas de la diversidad biológica, lo que ofrece un punto de entrada más reducido para conexiones con la contaminación por plásticos¹⁰. Además, cabe destacar el limitado ámbito jurisdiccional del Acuerdo BBNJ, ya que éste sólo se extiende a las zonas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales (ABNJ, por sus siglas en

7 Véase, en general, el GFC.

8 Artículo 4 del GFC.

9 Preámbulo del BBNJ.

10 Artículo 2 del BBNJ.



© Dustan Woodhouse / unsplash.com

inglés) y a determinadas acciones nacionales que tienen repercusiones en dichas ABNJ¹¹. También cabe señalar que existen reservas expresas sobre la aplicabilidad del Acuerdo BBNJ a la mayoría de las formas de pesca y actividades relacionadas con la pesca, lo que crearía una laguna en la posibilidad de utilizar este acuerdo para regular los artes de pesca y cuestiones conexas, que son motivo de preocupación en el contexto de la contaminación por plásticos, sin una enmienda que aborde específicamente estas cuestiones¹².

Uno de los factores que pueden justificar la creación de un área marina protegida o una designación similar en virtud de la Parte III del Acuerdo BBNJ es “proteger, preservar, restaurar y mantener la diversidad biológica y los ecosistemas, incluso con miras a mejorar su productividad y salud, y fortalecer la resiliencia frente a los factores de estrés, incluidos los relacionados con el cambio climático, la acidificación de los océanos y la contaminación marina”¹³. Sin embargo, una vez más, existen amplias limitaciones jurisdiccionales

para la creación y el reconocimiento de Áreas Marinas Protegidas en virtud del Acuerdo BBNJ, y también persiste una cuestión abierta sobre qué tipos de “contaminación marina” se regularían. El Acuerdo BBNJ también incluye la obligación para los Estados Parte de realizar evaluaciones de impacto ambiental (EIA) cuando se prevea una actividad dentro de su jurisdicción que “pueda tener un efecto más que menor o transitorio en el medio marino, o cuyos efectos sean desconocidos o poco conocidos”, y pueda afectar a las ABNJ¹⁴. Se señala expresamente que estas actividades activan estos requisitos “si, sobre la base de la evaluación, se determina que la Parte tiene motivos razonables para creer que la actividad puede causar una contaminación sustancial o cambios significativos y perjudiciales en el medio marino”, aunque se trata de un reconocimiento general de las preocupaciones por la contaminación y no se aplica necesariamente a los aspectos estándar del ciclo de vida de los plásticos ni a la contaminación plástica heredada¹⁵.

11 Artículo 3 del BBNJ.

12 Véase el artículo 10(2) del BBNJ.

13 Artículo 17 del BBNJ.

14 Artículo 30 del BBNJ.

15 Artículo 30(1)(b)

vii. **Convenio sobre la Diversidad Biológica, Protocolos y Marco Mundial de Kunming-Montreal para la Biodiversidad**

Los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica se expresan de manera amplia, a saber, “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso mediante un acceso adecuado a los recursos genéticos y una transferencia adecuada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y tecnologías, y mediante una financiación adecuada”¹⁶. Por lo tanto, no existe un nexo textual inmediato entre los términos del CDB y las cuestiones relacionadas con la contaminación, especialmente las relacionadas con la contaminación por plásticos, a menos que se argumente que ciertos aspectos de la contaminación por plásticos afectarían a la conservación de la diversidad biológica. Del mismo modo, aunque se podría argumentar que algunos aspectos de la contaminación por plásticos repercuten en la diversidad biológica de tal manera que se activarían las disposiciones de conservación *in situ* del artículo 8 del CDB y las disposiciones de conservación *ex situ* del artículo 9, estas protecciones serían bastante limitadas en cuanto a su alcance y aplicabilidad general a nivel de obligación internacional¹⁷.

Un punto de coincidencia que cabe destacar es que el CDB y el MMB han incorporado y respaldado el uso del enfoque “Una Sola Salud” como método rector. A lo largo del proceso del CIN hasta la fecha, se ha pasado de una propuesta de artículo sobre aspectos sanitarios basada en gran medida en la utilizada en el Convenio de Minamata a un marcador de posición general en el texto de la Presidencia del 1 de diciembre de 2024, y a propuestas que hacen referencia explícita e incluyen “Una Sola Salud”. Si bien el uso de “Una Sola Salud”

en el contexto de los sistemas del CDB y el MMB es importante para validar su uso más amplio en el contexto de los AMMA, cabe destacar que este uso no causaría un conflicto si “Una Sola Salud” se incluyera en el Tratado Mundial sobre los Plásticos.

Existen dos Protocolos del CDB, ambos con jurisdicciones circunscritas que no permiten claramente intersecciones con la regulación de la contaminación por plásticos. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica se limita expresamente a “garantizar un nivel adecuado de protección en el ámbito de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta también los riesgos para la salud humana y centrándose específicamente en los movimientos transfronterizos”¹⁸. Las disposiciones sobre el ámbito de aplicación del Protocolo de Cartagena reducen aún más las posibilidades de intersección con la contaminación por plásticos, ya que se centran en los elementos de salud y seguridad de la transferencia transfronteriza¹⁹. El Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización se limita a cuestiones más amplias relacionadas con la transferencia de recursos genéticos y la equidad en la distribución de los beneficios, más que con la contaminación. Aunque en el preámbulo se hace referencia a la seguridad alimentaria, que tiene cierta relación con la contaminación por plásticos, esto no cambia el enfoque del Protocolo lo suficiente como para incluir claramente la contaminación por plásticos dentro de su ámbito de aplicación²⁰.

El Marco Mundial para la Biodiversidad (MMB) de Kunming-Montreal 2022 aborda de forma más explícita la contaminación, incluida la contaminación por plásticos, como una amenaza

16 Artículo 1 del CDB.

17 Véanse los artículos 8 y 9 del CBD.

18 Artículo 1 del Protocolo de Cartagena

19 Artículo 4 del Protocolo de Cartagena

20 Véase, en general

para la diversidad biológica²¹. Sin embargo, se debe hacer una nota de advertencia, ya que el MMB no es jurídicamente vinculante en virtud del derecho internacional, sino que se trata de una normativa no vinculante, lo que limita la posibilidad de establecer obligaciones vinculantes en el contexto de la contaminación. Podría decirse que la Meta más importante para el nexo con la contaminación por plásticos es la Meta 7:

Reducir para 2030 los riesgos de contaminación y el impacto negativo de la contaminación de todas las fuentes a niveles que no sean perjudiciales para la diversidad biológica y las funciones y los servicios de los ecosistemas, considerando los efectos acumulativos, entre otras cosas: a) reduciendo al menos a la mitad el exceso de nutrientes que se liberan al medio ambiente, como por ejemplo mediante un ciclo y un uso más eficientes de los nutrientes; b) reduciendo el riesgo general de los plaguicidas y las sustancias químicas altamente peligrosas al menos a la mitad, incluido mediante la gestión integrada de plagas, basándose en la ciencia, teniendo en cuenta la seguridad alimentaria y los medios de vida; y c) previniendo, reduciendo y procurando eliminar la contaminación por plásticos.

Dada la amplitud de los términos de la Meta 7, especialmente la Meta 7(c), esto seguiría siendo problemático en lo que respecta a la conexión de la regulación del ciclo de vida completo de la contaminación por plásticos, incluso en el contexto de los compromisos de derecho indicativo, ya que no queda claro en el texto si esta disposición está destinada a aplicarse a lo largo de todo el ciclo de vida de los plásticos y la contaminación por plásticos.

En cuanto a las metas que podrían relacionarse con aspectos de la contaminación por plásticos, son importantes las Metas 2 y 3, relativas a la restauración de los ecosistemas terrestres,

continentales, marinos y costeros degradados; las Metas 14, 15 y 16, relativas a las medidas nacionales y a las prácticas de consumo sostenible, y la Meta 18, relativa a la eliminación gradual y la posible reforma de las subvenciones que afectan a la biodiversidad.

viii. Organización Mundial del Comercio

La regulación del ciclo de vida completo de la contaminación por plásticos, tal y como se prevé en la Resolución 5/14 de la ANUMA, incluirá necesariamente medidas relacionadas con el comercio. Durante el proceso del CIN hasta la fecha, ha habido claras divisiones en cuanto a si deben incluirse disposiciones comerciales en el Tratado Mundial sobre los Plásticos, como ocurre en los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, el Convenio de Minamata y muchos otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, o si, por el contrario, éstas deben estar bajo la jurisdicción del sistema de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Si bien no existe ningún impedimento legal para incluir disposiciones comerciales en un tratado de carácter principalmente medioambiental²², se ha sugerido la OMC como foro alternativo para adoptar medidas globales relacionadas con la contaminación por plásticos. Para respaldar esta sugerencia, algunos han hecho referencia a la existencia del Diálogo de la OMC sobre la contaminación por plásticos y el comercio ambientalmente sostenible (DPP, por sus siglas en inglés)²³. Sin embargo, cabe señalar que el sistema del DPP es totalmente voluntario y que su objetivo último no es generar un conjunto de obligaciones vinculantes para los participantes. Por lo tanto, desempeña una importante función de facilitación e intercambio de información, pero no tiene la misma función que el proceso del CIN, y esto sólo podría cambiarse mediante un mandato oficial, que tendría que negociarse sin garantía de que se incluyera en su ámbito de competencia el ciclo de vida completo de la contaminación por plásticos.

21 Véase, en general, MMB

22 Véase publicación del CIEL-UICN sobre [WTO Rules and Key Elements for Consideration in the Context of a Treaty to End Plastic Pollution - Center for International Environmental Law](#).

23 https://www.wto.org/english/tratop_e/ppesp_e/ppesp_e.htm.



© Rebecca Bilkley, Unsplash.com

En el contexto de la OMC, algunos han señalado el Acuerdo sobre las subvenciones a la pesca, recientemente puesto en marcha, como un ejemplo a seguir para la regulación de los plásticos²⁴. Es cierto que se podría crear un acuerdo similar para las subvenciones a los plásticos y los productos plásticos, que sería jurídicamente vinculante para los Estados miembros de la OMC que lo ratificaran. Sin embargo, existen varios argumentos en contra que hacen que esta opción no sea la ideal en el ámbito de la contaminación por plásticos. En primer lugar, la historia del Acuerdo sobre las Subvenciones a la Pesca es larga y muy controvertida, y replicarlo significaría años de negociaciones para llegar a un documento similar. En segundo lugar, cualquier acuerdo de este tipo se limitaría a los Estados miembros de la OMC, lo que excluiría a algunos miembros del proceso del CIN. Dada la estructura de la OMC, los esfuerzos por abrir dicho acuerdo a los no miembros para su ratificación, incluso de carácter voluntario, probablemente no tendrían éxito. En tercer lugar, cualquier acuerdo de este tipo sólo regularía un conjunto de cuestiones relacionadas con los elementos de producción del ciclo de vida completo de la contaminación

por plásticos y se regiría exclusivamente por la legislación de la OMC, incluido el Órgano de Resolución de Diferencias de la OMC dedicado a los desacuerdos relacionados.

B. Cuestiones relacionadas con las votaciones

Según los términos del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea), el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (Convenio de Rotterdam), el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (Convenio de Estocolmo) y el Convenio de Minamata sobre el mercurio, es posible introducir una enmienda si ésta se adopta por consenso o, cuando ello no sea posible, por mayoría de tres cuartos²⁵. En el caso del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos asociados, se requiere una mayoría de dos tercios

24 Véase https://www.wto.org/english/tratop_e/rulesneg_e/fish_e/fish_e.htm.

25 Artículo 17 del Convenio de Basilea; artículo 21 del Convenio de Rotterdam; artículo 21 del Convenio de Estocolmo; artículo 26 del Convenio de Minamata.

para que se adopte una enmienda, suponiendo que hayan fracasado los esfuerzos por alcanzar un consenso²⁶. Sin embargo, tal y como exige el derecho internacional, una enmienda a un tratado debe ser ratificada por cada Estado Parte antes de que sea jurídicamente vinculante²⁷. El Acuerdo BBNJ también es notable en estos debates porque establece procesos y procedimientos de votación separados para cada una de las principales áreas de interés que regula. Por ejemplo, la designación de áreas marinas protegidas en virtud de la Parte II del Acuerdo BBNJ debe ser realizada por la Conferencia de las Partes por consenso, siempre que sea posible. No obstante, existe la posibilidad de someter a votación la cuestión de fondo cuando se hayan agotado todas las medidas para alcanzar el consenso²⁸. Este proceso requeriría una mayoría inicial de dos tercios para indicar que se han agotado todos los esfuerzos y, a continuación, si se alcanza, una mayoría de tres cuartos sobre la cuestión sustantiva²⁹. El mismo requisito de votación se utiliza para las decisiones generales de la Conferencia de las Partes³⁰.

Esto crea un escenario en el que una enmienda de un tratado subyacente, en la medida en que se relacionara con los esfuerzos para abordar la contaminación por plásticos, podría ser insuficiente para garantizar que el tratado se aplique a las cuestiones relacionadas con los plásticos de una manera más ventajosa, ya que un Estado Parte menos ambicioso podría no ratificar la enmienda para evitar un aumento de sus obligaciones. Al mismo tiempo, dada la forma en que cada convenio aborda las obligaciones de los Estados Parte con respecto a otros Estados Parte y a los Estados no parte, se plantearía la cuestión de un alcance desigual de aplicación en caso de que un Estado Parte no ratificara una enmienda al convenio³¹. Otra preocupación es que sólo los convenios de Estocolmo y Minamata conceden exenciones a efectos de cumplimiento, normalmente

relacionadas con la eliminación o la reducción gradual de sustancias o productos enumerados. Por lo tanto, los esfuerzos por regular los plásticos únicamente en virtud de estos convenios se enfrentarían a la posibilidad de que las evaluaciones y los plazos para el examen de las solicitudes de exención fueran desiguales³².

C. Cuestiones relativas a la adopción de enmiendas y anexos

Además, cada uno de estos convenios permite a la Conferencia de las Partes adoptar un anexo o modificar los términos de un anexo existente. Sin embargo, estos anexos están directamente relacionados con las medidas de control de cada convenio, lo que limita necesariamente su alcance, y se ven aún más limitados por la condición unificadora de que los anexos sólo pueden adoptarse para "cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas"³³. Por lo tanto, los esfuerzos por ampliar el alcance de cualquiera o de todos estos convenios para abordar una versión más completa del ciclo de vida de la contaminación por plásticos en su conjunto a través de la vía de los anexos se verían necesariamente circunscritos. Además, cabe señalar que la modificación del Acuerdo BBNJ y la capacidad de adoptar anexos se rigen por las mismas normas de votación que se utilizan para la Conferencia de las Partes en general y, en concreto, para la designación de áreas marinas protegidas, lo que da lugar a un procedimiento diferente al utilizado en los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y en el Convenio de Minamata³⁴. En el contexto del CDB, tanto las enmiendas como los anexos al Convenio principal o a sus Protocolos no tienen limitaciones tan estrictas en cuanto a los temas que pueden incluirse. Además, el procedimiento de cualquiera de estas propuestas implica el uso del consenso

26 Artículo 29(3) del CDB

27 Véase *ibid.*

28 Acuerdo BBNJ Parte II, Artículo 23(1) y (2)

29 Artículo 23(2) del BBNJ.

30 Artículo 47 del BBNJ.

31 Artículos 3 y 7 del Convenio de Basilea; artículos 10 y 11 del Convenio de Rotterdam; artículos 6 y 7 del Convenio de Estocolmo; artículo 3 del Convenio de Minamata.

32 Artículo 4 del Convenio de Estocolmo; artículo 6 del Convenio de Minamata.

33 Artículo 18 del Convenio de Basilea; artículo 22 del Convenio de Rotterdam; artículo 22 del Convenio de Estocolmo; artículo 27 del Convenio de Minamata.

34 Artículo 72 del Acuerdo BBNJ.

como preferible y, si se agotan los esfuerzos para alcanzar el consenso, se aplicaría la norma de la mayoría de dos tercios³⁵. Asimismo, cabe destacar que, como instrumento jurídico flexible, el Marco Mundial sobre los Productos Químicos no contiene los mismos elementos legalmente establecidos para las enmiendas, sino que deja a la Conferencia Internacional que lo rige la facultad de considerar revisiones como parte de las opciones de evaluación³⁶. Del mismo modo, el proceso de inclusión de diversas sustancias en la estructura del anexo designado es mucho más fluido en el contexto del GFC³⁷.

D. Cuestiones relativas a la financiación y los mecanismos financieros

Otra consideración se refiere a las preocupaciones relativas a los mecanismos financieros y los esfuerzos para garantizar que los Estados dispongan de una financiación adecuada, sostenible y fiable en el contexto de la contaminación por plásticos y los esfuerzos para hacerle frente, en lugar de como parte de proyectos más pequeños bajo el mandato específico de las prácticas de financiación de una convención existente³⁸. Cada uno de los regímenes de tratados analizados en este informe, así como los elementos de derecho indicativo del MMB y el GFC, contienen disposiciones separadas relativas a la obtención de recursos financieros y los mecanismos de financiación³⁹. Es importante destacar que cada uno de los mecanismos previstos se rige, en última instancia, por la COP correspondiente al tratado o instrumento aplicable⁴⁰. Esto significa que no existiría una norma uniforme que sea aplicable a las decisiones relativas a la financiación de medidas relacionadas con la contaminación por plásticos, a menos que cada una de las COP acuerde individualmente someterse a dicha norma. Estas preocupaciones se aplicarían incluso

cuando se utilice el Fondo para el Medio Ambiente Mundial como mecanismo de aplicación financiera designado y, dado que el FMAM opera mediante el uso de un memorando de entendimiento con los tratados para los que es un mecanismo de aplicación, esto constituiría otra área de posibles condiciones desiguales para la financiación de la contaminación por plásticos y actividades relacionadas si se aplicara a través de tratados e instrumentos separados en lugar de un tratado específico⁴¹.

E. Cuestiones de gobernanza

Por último, cabe destacar que, incluso en los casos en que los tratados o las decisiones posteriores de una COP puedan autorizar la cooperación entre dicha COP y/o Secretaría y las de otros órganos de tratados, estas medidas no permiten la ampliación de las prácticas de los órganos del tratado o entre ellos sin la autorización expresa de sus respectivos órganos rectores. Por lo tanto, la coordinación por sí sola no sería suficiente para garantizar que los acuerdos entre órganos de tratados se aplicaran de manera uniforme o en el mismo plazo.

F. Conclusiones y necesidad general de un Tratado sobre Plásticos específico, incluso para la financiación, la coherencia de los informes y el enfoque “Una Sola Salud”

El proceso del CIN se ha prolongado más allá del plazo previsto en la Resolución 5/14 de la ANUMA y es evidente que el ritmo actual del proceso de negociación plantea dificultades. Sin embargo, aunque intentar abordar el creciente problema de la contaminación por plásticos y regular todo el ciclo de vida de la contaminación por plásticos en diversos aspectos de acuerdos multilaterales

35 Artículos 29 y 30 del CDB.

36 Artículo 93 del GCF.

37 Anexos I a III del GCF.

38 Véase el artículo 14 del Convenio de Basilea; el artículo 13 del Convenio de Estocolmo; el artículo 13 del Convenio de Minamata.

39 Artículos 20 y 21 del CDB.

40 Artículo 21 del CDB; artículo 28 del Protocolo de Cartagena; artículo 25 del Protocolo de Nagoya; Objetivo D del MMB; Meta 19 del MMB; Parte VII del Acuerdo BBNJ; Parte IX del GFC; artículo 14 del Convenio de Basilea; artículo 13 del Convenio de Estocolmo; artículo 13 del Convenio de Minamata.

41 Véase nota de la UICN sobre el mecanismo financiero (enlace a añadir)

sobre el medio ambiente y otros instrumentos internacionales existentes podría ofrecer una vía para avanzar, se trataría de una vía muy estrecha, plagada de incoherencias y retos jurídicos. También sería una vía que abordaría un número limitado de cuestiones relacionadas con la contaminación por plásticos y dejaría el resto fuera de un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Esto pone de relieve la necesidad de un Tratado Mundial sobre los Plásticos ambicioso, sólido y completo. Con este entendimiento, es esencial abogar por un futuro Tratado sobre los Plásticos que garantice que las propuestas textuales consagren la creciente tendencia a la cooperación y la coordinación entre los diferentes AMMA y otros regímenes de tratados internacionales, incluidos los relativos a la biodiversidad y los ecosistemas⁴², así como a nivel regional, nacional y local.

La evaluación de las áreas esenciales de preocupación en el uso de múltiples instrumentos existentes para abordar aspectos de los problemas de contaminación por plásticos a los que se enfrenta la comunidad internacional demuestra que existen deficiencias fundamentales en materia de legislación, procedimientos, cohesión y financiación, en particular en lo que se refiere a:

- jurisdicción apropiada;
- equidad y coherencia jurídica en las prácticas de votación;
- coherencia jurídica en la capacidad de añadir enmiendas y/o anexos a los instrumentos;
- disponibilidad, gobernanza y coherencia de la financiación y los mecanismos de financiación; y
- coherencia en la gobernanza y la supervisión.

Más fundamentalmente, la ciencia ha demostrado que la contaminación por plásticos es un problema complejo y multisectorial que requiere un sistema

jurídico y normativo coordinado. Será imperativo que el futuro Tratado Mundial sobre los Plásticos incluya disposiciones que respalden y permitan la cooperación internacional con otros órganos creados en virtud de tratados e instrumentos internacionales, así como con organismos regionales, organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil. Sin embargo, para abordar plenamente las amenazas que supone la contaminación por plásticos para las generaciones actuales y futuras, es esencial que exista un régimen de tratados coordinado, en lugar de depender de múltiples regímenes de tratados existentes para improvisar una respuesta.

Esto también garantizaría que los órganos de gobernanza del futuro Tratado sobre los Plásticos estuvieran facultados para colaborar con otras secretarías y órganos de gobernanza de los AMMA de una manera que se ha convertido en habitual entre los AMMA existentes y que, cada vez más, ha sido exigida por las COP de los AMMA promulgados antes de que estas intersecciones se reconocieran comúnmente en la puesta en práctica de los requisitos de los tratados. Aunque no tenga el estatus de los AMUMA, la creación del nuevo Panel Intergubernamental Científico-Normativo sobre Productos Químicos, Residuos y Contaminación (ISP-CWP) y el Marco Mundial sobre los Productos Químicos también ponen de relieve la importancia de establecer medios de cooperación internacional en los sectores de la regulación de la contaminación para evitar solapamientos jurídicos, científicos y normativos y, potencialmente, incoherencias. Dado el probable papel del Tratado sobre los Plásticos en el ámbito de la legislación, las políticas y la aplicación de la gestión de la contaminación y los productos químicos, será esencial que sus órganos rectores tengan la capacidad de colaborar con los órganos rectores de otros AMMA y entidades internacionales relacionadas desde el principio.

42 Véanse [Puntos de entrada clave del PNUMA para una acción de apoyo mutuo sobre residuos, productos químicos y biodiversidad](#), y propuestas formuladas por la IUCN y sus socios:

- [Un Tratado Mundial sobre los Plásticos y la Biodiversidad: ¿Regímenes convergentes o en conflicto? - recurso | IUCN;](#)
- [one-page-biodiversity-brief-fauna-flora-zsl-iucn-wcel_1-pager-final.pdf;](#)
- [A future plastics treaty needs a specific article on biodiversity: IUCN's proposal - Story | IUCN.](#)



© Neja Bertolt Jensen / unsplash.com

Dentro del futuro Tratado sobre los Plásticos, la UICN aboga por:

- Una referencia a la protección de la biodiversidad como artículo independiente o combinado con un artículo sobre salud, según un enfoque integrado a la biodiversidad y la salud (Una Sola Salud).
- Un lenguaje específico sobre “cooperación internacional” entre el órgano de gobernanza del tratado y los AMMA relacionados (Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, MMB, BBNJ), que se ajuste a las propuestas anteriores formuladas por los miembros del proceso del CIN y a los elementos, las decisiones de la Conferencia de las Partes adoptadas posteriormente y los marcos de aplicación de los AMMA existentes⁴³.
- Además, realizar esta labor requiere un apoyo significativo. Cabe señalar que el MMB y el BBNJ actúan como catalizadores de financiación, al igual que lo hará el futuro Tratado sobre los Plásticos, tendiendo un puente entre la financiación climática y de la biodiversidad y la financiación e implementación en materia de productos químicos y residuos, por ejemplo, en lo que respecta a los planes de acción nacionales⁴⁴. Los países necesitarán apoyo para identificar formas innovadoras de financiación y armonizar los requisitos de implementación del tratado y el fomento de la capacidad para su aplicación (jurídica) a nivel regional, nacional y local.

43 Véase propuesta de redacción específica [CIN5.2 Policy Brief. International Cooperation model for the future Plastics Treaty, with a focus on biodiversity and OneHealth - resource | UICN](#)

44 Véase publicación del CIEL.UICN sobre [National Implementation Plans and National Action Plans Key Elements to Consider in the Context of a Treaty to End Plastic Pollution August 2023.pdf](#)

Recomendaciones de la UICN y la CMDA-UICN

- Antes y durante el CIN-5.3, es fundamental que los Estados miembros del CIN comprendan los elementos procedimentales para la elección de un nuevo Presidente del CIN, junto con otras posibles cuestiones que puedan surgir⁴⁵. Además, es importante que los Estados consideren cuestiones fundamentales para el Tratado Mundial sobre los Plásticos y la regulación internacional del ciclo de vida completo de los plásticos y la contaminación por plásticos, ya que estas cuestiones serán el centro del mandato otorgado al nuevo Presidente y de los avances necesarios antes de la sesión prevista del CIN-5.4.
- El Tratado Mundial sobre los Plásticos es esencial para garantizar que todo el ciclo de vida de los plásticos y la contaminación por plásticos se regule de manera integral y holística como una cuestión de derecho internacional y de legislación nacional que posteriormente fomente. A pesar de algunas áreas de solapamiento y sinergia entre los AMMA y otros instrumentos internacionales existentes, es imposible elaborar un conjunto completo de regulaciones sobre los plásticos a nivel mundial sin un tratado específico e independiente.
- Para avanzar en el proceso del CIN, es esencial que el Tratado Mundial sobre los Plásticos incluya disposiciones que permitan la cooperación internacional con AMMA existentes, sus secretarías y las organizaciones intergubernamentales, especialmente las que se mencionan en este informe, con el fin de promover las sinergias que existirán en sus mandatos, al tiempo que se reconoce que todo el ciclo de vida de los plásticos y la contaminación por plásticos se regirá exclusivamente por el Tratado.
- El Tratado Mundial sobre los Plásticos debe incluir estructuras de gobernanza que incluyan un órgano consultivo científico y técnico específico, así como otros órganos que la COP considere necesarios para promover la interfaz entre ciencia y políticas.
- Para el futuro del Tratado Mundial sobre los Plásticos, será importante que los Estados y todos los participantes en el proceso del CIN consideren la incorporación de enfoques basados en criterios científicos y el nexo entre la ciencia y las políticas en los términos del Tratado.

⁴⁵ Véase nota jurídica separada de la CMDA-UICN (añadir enlace)

- La inclusión de estos elementos en el enfoque o enfoques seleccionados tendería un puente entre la contaminación, la biodiversidad y el cambio climático, y garantizaría una mayor convergencia y coherencia entre los tratados que regulan la contaminación y los regímenes de tratados internacionales en general.
- Para abordar los efectos transversales de la contaminación por plásticos en la salud humana y la salud ambiental, es imperativo que el Tratado Mundial sobre los Plásticos incluya disposiciones que incorporen el enfoque “Una Sola Salud” en todos sus términos, además de la posibilidad de incluir un artículo específico sobre salud.
- El Tratado Mundial sobre los Plásticos debe prever un mecanismo de financiación que satisfaga las necesidades de todos los Estados miembros, especialmente los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y que movilice financiación de todas las fuentes, incluida la cooperación bilateral, y una inclusión del sector privado con medidas adecuadas de supervisión y de conflicto de intereses.
- Por lo tanto, un futuro tratado debería garantizar un mecanismo de financiación basado en el cumplimiento, con actividades diseñadas para alcanzar los objetivos de cumplimiento y la participación de todos los países a través del órgano rector y utilizando un enfoque basado en la ciencia.
- Identificar y abordar las deficiencias nacionales en materia de implementación, legislación y políticas podría ayudar a superar los retos existentes en el proceso del CIN y la necesidad de medidas nacionales que aborden los problemas subyacentes de la contaminación por plásticos, al tiempo que se cumplen los requisitos existentes en virtud del derecho internacional. Por lo tanto, el Tratado Mundial sobre los Plásticos debe incluir disposiciones para apoyar el desarrollo de instrumentos de planificación nacionales y subnacionales; proporcionar asesoramiento técnico; adaptar las directrices y herramientas al contexto local (es decir, traducirlas a los idiomas locales); crear capacidad, apoyar la reforma jurídica y convocar diálogos interministeriales para mejorar la comunicación.

For enquiries, please contact
centreforpolicyandlaw@iucn.org

Authors

Dra. Karine Siegwart

Senior Policy Advisor, IUCN Centre for Policy and Law

Dra. Alexandra Harrington

Chair, IUCN WCEL Pollution Law Specialist Group

Design and layout: **Imre Sebestyén** / Unit Graphics

Citation:

Harrington, A. R. & Siegwart, K., *Gaps and synergies between proposals for a Global Plastics Treaty and existing Multilateral Environmental Agreements – Policy and Legal analysis* (IUCN 2025).



**INTERNATIONAL UNION
FOR CONSERVATION OF NATURE**

Rue Mauverney 28
1196 Gland
Switzerland
Tel +41 22 999 0000
Fax +41 22 999 0002
www.iucn.org